



Orden, de fecha de firma electrónica, de la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, por la que se convocan las ayudas a galerías de arte de Aragón para el año 2025

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71. 43ª que la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. Así mismo, estipula en su artículo 79 que, en las materias de su competencia, corresponde a la Comunidad Autónoma el ejercicio de la actividad de fomento, a cuyos efectos podrá otorgar subvenciones con cargo a fondos propios, regulando o, en su caso, desarrollando los objetivos y requisitos de otorgamiento y gestionando su tramitación y concesión.

En ejercicio de dichas competencias se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura mediante la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre (Boletín Oficial de Aragón núm. 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre (Boletín Oficial de Aragón, número 12, de 13 de diciembre de 2022) y la Orden EDC/126/2025, de 27 de enero (Boletín Oficial de Aragón, número 26, de 7 de febrero de 2025).

Las subvenciones que se convocan mediante esta Orden están incluidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2024-2027 aprobado por Orden de 8 de febrero de 2024 de la Consejera de Presidencia, Interior y Cultura, como la línea de subvención 6.8: 470019 "Apoyo a las artes plásticas".

El Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos atribuye al Departamento de Educación, Cultura y Deporte, entre otras, todas las competencias del anterior Departamento de Presidencia, Interior y Cultura en materia de cultura, patrimonio histórico y cultural, lenguas y deporte.

Consecuentemente, el Decreto 225/2024, de 27 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, del Gobierno de Aragón, dispone en el artículo 1.2.t) que corresponde a dicho Departamento la promoción, fomento y difusión de las artes y la cultura aragonesa en todas y cada una de sus manifestaciones, teniendo la Dirección General de Cultura, de acuerdo con el artículo 23.a) del referido decreto, las de programación, ejecución, seguimiento y análisis de resultados de las competencias del Departamento en materia cultural abarcando conocimientos, manifestaciones y costumbres de todas las épocas, que ha conformado la identidad de la sociedad aragonesa atribuyendo en su artículo 24 h) al



Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro, concretamente, la gestión de medidas de fomento de la cultura que le sean encomendadas.

De conformidad con lo anterior, la Dirección General de Cultura considera necesaria la convocatoria de ayudas a las galerías de arte, reguladas por las citadas bases y consistentes en el apoyo a las galerías de arte con domicilio social en la Comunidad Autónoma de Aragón para consolidar la creación, producción y difusión, tanto nacional como internacional, de las producciones de las artes visuales. Las ayudas estarán sometidas al régimen de concurrencia competitiva, con la finalidad de impulsar el desarrollo y la consolidación de las empresas que contribuyan a la creación y difusión de lenguajes artísticos contemporáneos que fomenten la creación de los artistas aragoneses en nuestra comunidad autónoma y sirva de escaparate de nuestros valores creativos en ferias nacionales e internacionales.

Las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025, se determinan en la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre (Boletín Oficial de Aragón, número 252, de 31 de diciembre de 2024), indicando en la letra d) de su apartado quinto que se prorrogan los créditos del Capítulo IV "Transferencias corrientes" que financien "el funcionamiento de los servicios, entendiendo por tal toda transferencia corriente para el normal funcionamiento de la Comunidad Autónoma y/o la atención ordinaria de las necesidades colectivas. Para poder disponer de estos créditos, en el momento previo a la aprobación del gasto, las personas titulares de los órganos competentes para dicha aprobación, deberán aportar certificación justificativa de que el gasto está destinado al funcionamiento del servicio, acompañando un informe en el que se justifique su necesidad para el normal funcionamiento de la Comunidad Autónoma y/o la atención ordinaria de las necesidades colectivas. La documentación, para su autorización, se dirigirá al Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública a través de la Secretaría General Técnica del citado Departamento".

Tras realizarse la oportuna solicitud por parte del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, mediante Orden de 14 de abril de 2025, del Consejero de Hacienda, Interior y Administración Pública, se acuerda autorizar la disposición del crédito correspondiente a las ayudas a galerías de arte de Aragón, con aplicación presupuestaria G/18060/4581/470019/91002, P.E.P. 2006/000998 por un importe total de cien mil euros (100.000 €).



Visto el informe favorable de la Intervención Delegada de Educación, Cultura y Deporte de fecha 3 de julio de 2025, en virtud de lo anterior y de conformidad con las competencias que tengo atribuidas por el artículo 19.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y en el artículo 2 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, en relación con el artículo 11 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente del Gobierno de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos, resuelvo:

Primero. - Objeto de la convocatoria.

1. Esta orden tiene por objeto la convocatoria de ayudas durante el ejercicio 2025 para la realización de actividades destinadas a consolidar la creación, producción y difusión, tanto nacional como internacional, de las producciones de artes visuales realizadas por galerías de arte aragonesas desde el 14 de noviembre de 2024 hasta el 13 de noviembre de 2025.

2. Serán actuaciones objeto de subvención:

a) Creación, producción y difusión de exposiciones.

b) Difusión de la galería y artistas aragoneses a través de la participación en ferias o eventos nacionales e internacionales.

Segundo. - Financiación.

1. Se concederán ayudas con cargo al presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogado para 2025, por una cuantía total de cien mil (100.000 €) con cargo a la aplicación presupuestaria G/18060/4581/470019/91002, P.E.P. 2006/000998.

Tercero. - Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva y se regirá por esta convocatoria y por lo previsto en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura (Boletín Oficial de Aragón núm. 177, de 12 de septiembre de 2022), modificada por la Orden ECD/1803/2022, de 13 de diciembre (Boletín Oficial de Aragón, núm. 12, de 13 de diciembre de 2022) y la Orden EDC/126/2025, de 27 de enero (Boletín Oficial de Aragón, núm. 26, de 7 de febrero de 2025).



2. Asimismo será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, el Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (Boletín Oficial de Aragón núm. 90, de 15 de mayo de 2023) y demás normativa estatal o autonómica aplicable a las subvenciones otorgadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Cuarto. - Órganos competentes.

Son órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento el Director General de Cultura, y la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, respectivamente.

Quinto. - Requisitos de las entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas subvenciones las empresas con domicilio social en Aragón, que desarrollen su actividad básica en nuestra comunidad y estén dadas de alta en el Impuesto de Actividades Económicas en el epígrafe 6156, correspondiente a galerías de arte.

A efectos de esta convocatoria se entienden por galerías de arte las personas físicas o jurídicas que tengan como actividad principal la exposición abierta al público, física y/o virtual, de obras de arte con finalidad comercial y que colaboren en la difusión de las artes plásticas y visuales.

2. Para poder ser entidad beneficiaria de estas ayudas, las empresas solicitantes deberán:

a) Acreditar el efectivo cumplimiento de los requisitos y la realización de la actividad en todas las subvenciones que les hayan sido concedidas con anterioridad para un mismo destino y finalidad en ejercicios anteriores por la Comunidad Autónoma de Aragón, sus organismos autónomos y entidades de Derecho Público, fundaciones, consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma de Aragón, aunque se trate de diferentes fases o aspectos de un mismo proyecto.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y no tener deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma.



Sin embargo, podrán obtener la condición de entidad beneficiaria las personas o entidades que tengan deudas pendientes de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, siempre que la deuda sea menor a la subvención que se pueda conceder.

3. No podrán obtener la condición de beneficiarias de las subvenciones reguladas en esta convocatoria:

a) Las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas que se encuentren incurso en alguna de las prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Aquellas empresas que tengan concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos vigente en el año de convocatoria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 29.5 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

c) Las empresas que hayan sido sancionadas por la autoridad laboral competente mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de cualquier tipo de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46 bis del texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

d) Las empresas sancionadas por resolución administrativa firme o condenadas por sentencia judicial firme, por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, de conformidad con el artículo 26 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidad entre mujeres y hombres en Aragón.

e) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme que implique la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón.

f) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme, grave o muy grave, por alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo establecido en el artículo 39.3 la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de



género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

g) Quienes estén cumpliendo una sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

h) Quienes estén incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias no pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.

i) Las empresas que incumplan la legislación medioambiental, de transparencia, o que hayan sido sancionadas en materia de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo u otras análogas de cumplimiento normativo.

4. Concedido un aval a una entidad beneficiaria, la concesión de una subvención, aunque sea para una operación distinta, requerirá la previa autorización del Gobierno de Aragón. De la misma forma se procederá si, concedida una subvención, se solicita posteriormente un aval. En ningún supuesto podrán concurrir, respecto de un mismo proyecto, aval y subvención.

5. El cumplimiento de los requisitos para poder acceder a la condición de entidad beneficiaria vendrá referido al día de finalización del plazo de presentación de las correspondientes solicitudes.

6. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.3 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, la acreditación del cumplimiento de los requisitos señalados en este apartado se realizará en todo caso mediante declaración responsable en el momento de la solicitud, sin perjuicio de realizar las comprobaciones necesarias con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención.

Sexto. - Cuantía de la subvención.

1. La cuantía individualizada de la subvención no podrá ser inferior a 1.000 € ni superior a 25.000 €.

2. El importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos generados por la propia actividad, así como otros ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.



El importe de la subvención no podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el 80% del coste de la actividad subvencionada.

3. Estas ayudas quedan sometidas al régimen de mínimos en los términos regulados en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión de 13 de diciembre de 2023 (DOUE 15 de diciembre de 2023), que establece en 300.000 € el límite de las ayudas percibidas por un beneficiario durante cualquier período de tres años.

4. La cuantía de la subvención será la máxima establecida si el proyecto obtiene la máxima puntuación, disminuyendo la misma en proporción a la puntuación conseguida tras la valoración realizada por la comisión de valoración según los criterios de valoración establecidos en el apartado decimoséptimo de esta Orden, siempre que no supere el 80% del coste de la actividad subvencionada ni la cantidad solicitada. La cuantía así obtenida (a través de la puntuación) supondrá un porcentaje sobre el presupuesto de la actividad, de manera que, de no justificar la totalidad del presupuesto del proyecto, siempre y cuando se haya cumplido la finalidad de la subvención, dicho porcentaje será el que se aplicará a la suma de la justificación presentada, tal y como se indica en el apartado vigesimoquinto.

Séptimo. - Gastos subvencionables.

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada y se realicen desde el día 14 de noviembre de 2024 hasta el día 13 de noviembre de 2025 y se paguen desde el día 14 de noviembre de 2024 hasta el día 18 de noviembre de 2025.

2. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7.5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura, serán subvencionables los gastos que generen directamente la realización y desarrollo de la actividad subvencionada, y que se describen a continuación:

a) Creación, producción y difusión de exposiciones:

- Gastos de adecuación de la sala de exposiciones, que no supongan gastos de capital, en el caso de que la galería esté ubicada en un lugar físico.
- Gastos de transporte, montaje y desmontaje de obra artística.
- Seguros de obra artística.



- Gastos de material difusión: catálogo, carteles, folletos e invitaciones.
 - Gastos de publicidad: prensa, radio y página web.
 - Facturación de servicio de Comisario de exposiciones.
 - Alquiler de los espacios expositivos por el tiempo de duración de las exposiciones, en el caso de que la galería esté ubicada en un lugar físico.
- b) Participación en ferias, certámenes o eventos nacionales e internacionales:
- Gastos de alquiler y adecuación del stand.
 - Gastos de transporte, montaje y desmontaje de obra artística.
 - Seguros de obra artística.
 - Gastos de material de difusión: catálogo, carteles, folletos e invitaciones.
 - Gastos de publicidad: prensa, radio y página web.
 - Gasto de personal contratado para prestar el servicio de información en stand.
 - Gastos de desplazamiento y alojamiento del personal participante en la feria, con un máximo de dos personas.

3. También serán subvencionables los gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestoría), que se imputen por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre el coste total de la actividad subvencionada será del 10%.

4. Los importes máximos que se podrán financiar en los gastos de desplazamiento y alojamiento serán los mismos que los previstos en la normativa vigente para las indemnizaciones por razón de servicio al personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón para el grupo 2, de acuerdo con lo expuesto en el Plan de Racionalización del gasto del Gobierno de Aragón.



5. Los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos financieros, los gastos de garantía bancaria, los gastos notariales y registrales, los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos serán subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

6. Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, en los términos previstos en la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 37.3 de la Ley 5/2015, de 25 de marzo de 2015, de Subvenciones de Aragón.

7. No serán subvencionables los gastos de catering de inauguración de las exposiciones ni los gastos de manutención y desplazamientos internos en la ciudad donde se celebren las ferias. Tampoco serán gastos subvencionables la comida, compra de alimentación y bebidas, los gastos de representación ni los gastos protocolarios.

8. En ningún caso serán subvencionables el impuesto sobre el valor añadido (IVA), la compra de equipamiento, el impuesto de bienes inmuebles ni el impuesto de sociedades. Tampoco se aceptarán gastos derivados del mantenimiento de vehículos utilizados por la empresa, incluyendo la Inspección Técnica de Vehículos (ITV), facturas de taller, seguro de vehículos, ni los gastos consistentes en la adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables.

9. El régimen de los gastos subvencionables se sujetará a lo previsto en el artículo 37 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón. Además, los gastos subvencionables en los que haya incurrido en sus operaciones comerciales deberán haber sido abonados en los plazos de pago previstos en la normativa sectorial que le sea de aplicación, o en su defecto, en los establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.

Octavo. - Formas de relacionarse con la Administración.

La relación electrónica será obligatoria para:



1. Los sujetos identificados en el art. 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en todo caso. Por ello, las empresas estarán obligadas a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

2. Los sujetos identificados en el art. 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, conforme a lo establecido en el citado artículo, así como en la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en materia de cultura. Por ello, los autónomos estarán obligados a relacionarse por medios exclusivamente electrónicos.

3. A los efectos del aviso de puesta a disposición de la notificación electrónica, el interesado o su representante, podrá comunicar voluntariamente un dispositivo electrónico o una dirección de correo electrónico, o a ambos, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Noveno. – Presentación de solicitudes.

1. Las solicitudes se dirigirán a la Dirección General de Cultura presentándose electrónicamente a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón conforme al modelo específico disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-galerias-arte-aragon> o incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento “Ayudas a galerías de arte en Aragón”.

2. El uso del modelo de solicitud generado en la citada URL será de uso obligatorio conforme a lo establecido en el artículo 66.6 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

4. Podrá encontrarse información detallada sobre el trámite de presentación de solicitud en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, directamente a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/convocatoria-ayudas-galerias-arte-aragon> o mediante su localización a través del buscador de trámites de la sede.

5. Las bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial de Aragón. Asimismo, estarán disponibles en la sede electrónica del Gobierno de Aragón, en la página



web del Gobierno de Aragón: <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>, y en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a través del siguiente enlace: <https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>. Se publicará también información sobre la convocatoria en el Portal de Transparencia del Gobierno de Aragón.

Décimo. – Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del siguiente a la publicación del extracto de esta Orden en el boletín oficial de Aragón.

Undécimo. – Incidencias técnicas en la tramitación electrónica.

1. De conformidad con lo establecido en el apartado 4 del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, cuando una incidencia técnica haya imposibilitado el funcionamiento ordinario del sistema o aplicación que corresponda, y hasta que se solucione el problema, la Administración podrá determinar una ampliación de los plazos no vencidos. En este caso se publicará en la sede electrónica tanto la incidencia técnica acontecida como la ampliación concreta del plazo no vencido.

2. De igual forma, conforme al apartado 5 del artículo citado en el párrafo anterior, cuando como consecuencia de un ciberincidente se hayan visto gravemente afectados los servicios y sistemas utilizados para la tramitación de los procedimientos y el ejercicio de los derechos de los interesados que prevé la normativa vigente, la Administración podrá acordar la ampliación general de plazos de los procedimientos administrativos.

Duodécimo. - Documentación.

Las solicitudes se acompañarán de la siguiente documentación:

1. Documentos que deben aportarse por todas las personas solicitantes:

a) Certificado de situación en el censo de actividades económicas de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria en el que conste el alta de la persona solicitante en el epígrafe 6156 correspondiente a galerías de arte. No serán válidos los certificados expedidos con anterioridad al inicio del plazo de presentación de solicitudes.

b) Escritura notarial de propiedad del local destinado a la galería o contrato de arrendamiento, en caso de que la galería esté ubicada en un local físico.



c) Presupuesto de gastos, desglosado por partidas y calculado sin I.V.A., del proyecto o actividad para la que solicita la subvención, es decir, de todos los gastos que supone la realización del proyecto o la actividad para la que se solicita la ayuda. En el caso de que el presupuesto incluya varias exposiciones y/o la participación en ferias, además del presupuesto global, deberá indicarse que partidas de gasto se asignan separadamente a cada una de las exposiciones y/o a la participación en ferias.

Si la persona solicitante incluye en el presupuesto gastos generales de la empresa (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión), deberán imputarse por el solicitante a la actividad subvencionada en la parte que corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo de gastos generales de la empresa a imputar sobre los costes directos del presupuesto presentado será del 10%.

d) Presupuesto de ingresos explicativo del plan de financiación donde se indiquen las aportaciones del solicitante y los ingresos obtenidos y pendientes de obtener de otras entidades tanto públicas como privadas para la ejecución del proyecto, incluyendo por tanto las ayudas o subvenciones, y ajustado al modelo disponible en la sede electrónica. El importe total del presupuesto de ingresos debe coincidir con el importe total del presupuesto de gastos.

e) Memoria descriptiva del proyecto para el que se solicita la subvención, incluyendo tema de la exposición o exposiciones, fechas, eventos, certámenes y ferias a los que se tiene previsto asistir, número de exposiciones programadas, las fechas previstas y currículum de los artistas implicados, haciendo mención expresa de si los artistas tienen o no carácter aragonés, entendiéndose como tal, haber nacido en Aragón o tener vecindad administrativa en Aragón.

f) Acreditación de la vecindad administrativa aragonesa de los artistas que participan en las exposiciones y/ o ferias. Para ello habrá que presentar autorización conforme al modelo disponible en la sede electrónica, por cada uno de los artistas, firmado por ellos, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su residencia en el INE. En caso de que alguno de ellos se opusiera, deberá presentarse el certificado de empadronamiento a fecha actual.



g) Acreditación del nacimiento de los artistas que participan en las exposiciones y/o ferias en la Comunidad Autónoma de Aragón. Para ello habrá que presentar autorización conforme al modelo disponible en la sede electrónica, por cada uno de los artistas, firmado por ellos, no oponiéndose a que la Dirección General de Cultura verifique el dato de su nacimiento. En caso de que alguno de ellos se opusiera, deberá aportarse certificado de nacimiento expedido por el registro civil o consular correspondiente.

h) Relación de medios técnicos necesarios y descripción detallada de los mismos, indicando su aplicación al desarrollo del proyecto de forma que pueda evaluarse su contribución al grado de ejecución.

i) Justificación de la presencia de la galería de arte en ferias, eventos o certámenes nacionales e internacionales en los tres años anteriores (2024, 2023 y 2022), que podrá realizarse mediante un certificado de la entidad organizadora del evento o a través de la factura correspondiente. En todo caso deberá presentarse el justificante de pago del stand del evento.

j) Documentación acreditativa que justifique el número de exposiciones realizadas durante los tres años anteriores a la convocatoria (2024, 2023 y 2022).

2. Documentos cuya información puede ser obtenida por la Administración y solo debe aportarse en caso de no consentimiento o de ejercicio del derecho de oposición:

La presentación de la solicitud para la concesión de estas ayudas conllevará la autorización al órgano gestor para la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como de la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón.

En el caso de ejercer el derecho de oposición deberá aportar los certificados acreditativos de dichas situaciones, en el trámite del ejercicio de dicho derecho. El ejercicio del mismo, deberá estar motivado y podrá ejercerse a través de la siguiente dirección electrónica: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/proteccion-datos-ejercicio-derecho-oposicion> y deberá hacerse indicación que lo ejerce para el trámite de aportación de documentación de esta Orden.



La consulta de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT requerirá autorización expresa por parte del solicitante.

En el caso de no autorizar la consulta, deberá aportar dicho certificado junto con la solicitud.

3. Declaraciones responsables. Como parte integrante de la solicitud, las entidades solicitantes, a través de su representante, efectuarán las siguientes declaraciones responsables que constarán en aquella:

a) Declaración responsable sobre la veracidad de la solicitud y de los datos y documentación que se acompañe y sobre que estos están actualizados.

b) Declaración responsable de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de entidad beneficiaria de subvenciones señaladas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

c) Declaración de las subvenciones, ingresos o ayudas, concedidas o en trámite de concesión por cualquier otra administración, entidades públicas o privadas, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas al mismo proyecto, indicando la cuantía y procedencia.

d) Declaración responsable que acredite el cumplimiento y la realización de la actividad en todas las subvenciones anteriormente concedidas para el mismo destino y finalidad, aunque se trate de diferentes fases de un mismo proyecto, por la Administración de la Comunidad Autónoma, Organismos autónomos y entidades de Derecho Público, Fundaciones, Consorcios y sociedades mercantiles integrantes del sector público de la Comunidad Autónoma. En caso de no haber recibido ninguna ayuda por parte de estas entidades, deberá manifestarlo en una declaración responsable.

e) Declaración de las ayudas de minimis percibidas por el solicitante en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.

f) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones que impliquen la prohibición de acceder a cualquier tipo de ayuda pública de esta Administración por la comisión de infracciones graves o muy graves previstas en la Ley 4/2018, de 19 de abril, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad Autónoma de Aragón o en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.



g) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme ni de sentencia firme condenatoria por acciones u omisiones consideradas discriminatorias por la legislación vigente por razón de género, conforme al artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón, así como que la entidad solicitante cumple con los requisitos exigidos en la legislación en materia de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

h) Declaración responsable en la que conste que no ha sido objeto de sanción administrativa firme por infracción grave o muy grave en materia de igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales en cumplimiento de lo establecido en el artículo 82 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.

i) Declaración responsable de no estar incurso en el cumplimiento de sanciones accesorias ni pecuniarias consistentes en la pérdida del derecho a obtener subvenciones, bonificaciones o ayudas públicas por infracciones a la legislación en materia de memoria democrática.

j) Declaración responsable de que la entidad cumple con la legislación medioambiental, de transparencia y que no está incurso en el cumplimiento de sanciones en materia laboral, de derechos y garantías de las personas con discapacidad y empleo inclusivo.

k) Declaración responsable de no tener concedida una subvención nominativa para el mismo objeto o actividad accesoria del mismo en la Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente en el año de la convocatoria.

La documentación que se presente deberá estar en castellano, el idioma oficial en la Comunidad Autónoma de Aragón o, en su defecto, acompañado de la traducción jurada correspondiente.

4. No será necesario aportar aquellos documentos que ya hayan sido aportados por el interesado al departamento concedente de la subvención y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación. En este caso, deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo los presentó utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.



5. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de la documentación sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

6. La Dirección General de Cultura requerirá con anterioridad a la propuesta de resolución de concesión de la subvención, la presentación de la documentación que acredite la realidad de los datos contenidos en las declaraciones responsables y que resulten necesarios para resolver adecuadamente las solicitudes, en un plazo no superior a diez días. El incumplimiento de dicha condición implicará la pérdida del derecho al cobro de la subvención.

Decimotercero. – Subsanación de la solicitud.

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si la solicitud no reúne los requisitos necesarios para el inicio del procedimiento se requerirá a la persona interesada para que en un plazo de 10 días hábiles la subsane o mejore, en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento, con la advertencia que si no lo hiciese se le tendrá por desistido de su solicitud conforme al artículo 68.1 de la citada ley.

2. En particular, cuando exista la obligación del interesado de relacionarse a través de medios electrónicos y aquel no los hubiese utilizado, se requerirá igualmente la correspondiente subsanación.

3. En estos casos, cuando se trate de una solicitud de iniciación del interesado, la fecha de la subsanación se considerará a estos efectos como fecha de presentación de la solicitud de acuerdo con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

4. El servicio digital Subsanación o mejora de la solicitud de inicio de un procedimiento es accesible a través de la siguiente dirección: <https://www.aragon.es/tramites/subsanacion-de-procedimientos-en-tramite>.



5. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimocuarto. – Presentación de documentos durante la tramitación del procedimiento.

1. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado este y de acuerdo con lo establecido en la presente orden, se realizarán, en su caso, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de Aragón, accediendo al servicio digital de Aportación de documento a procedimientos en trámite, accesible a través de la url: <https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/aportaciones-voluntarias>

2. También podrán presentarse electrónicamente en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Decimoquinto. – Notificaciones.

1. Cuando proceda practicar una notificación, ésta se realizará electrónicamente conforme a lo previsto en el apartado octavo de la convocatoria.

2. Esta notificación será accesible tanto en el espacio único de relación digital con el Gobierno de Aragón [MiA. Gobierno de Aragón](https://mia.gobierno.de.aragon) como en la Carpeta ciudadana del Gobierno de España en <https://sede.administracion.gob.es/carpeta/clave.htm>.

3. La Administración enviará un aviso a la dirección de correo electrónico del interesado que éste haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica citada. La falta de práctica de este aviso no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida, de conformidad con el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. En virtud de lo previsto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en el que se produzca el acceso a su contenido. No obstante, si transcurridos diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación no se accede a su contenido, dicha notificación se entenderá rechazada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de



octubre, dando por efectuado el trámite correspondiente y siguiéndose el procedimiento, al amparo de lo establecido en el artículo 41.5 de la Ley 39/2015.

Decimosexto. - Firma electrónica de documentos

Cuando los documentos aportados, en cualesquiera de los trámites descritos en esta Orden, se presenten de modo electrónico, y estos deban estar firmados por el interesado, deberán ser firmados de modo electrónico por éste antes de su aportación. Dicha firma podrá hacerse a través de <https://valide.redsara.es> o utilizarse la herramienta autofirma disponible en <https://firmaelectronica.gob.es>.

Decimoséptimo. - Criterios de valoración.

1. Interés cultural y artístico del proyecto (máximo 25 puntos).

a) Coherencia en el discurso expositivo (máximo 15 puntos).

- Si existe un tema o tesis de exposición y el montaje para expresar el discurso expositivo es coherente con el tema o tesis de la exposición planteado: 15 puntos.

- Si existe un tema o tesis de exposición, pero el montaje para expresar el discurso expositivo no es coherente con el tema o tesis de la exposición planteado: 8 puntos.

b) Interés de los artistas en el panorama artístico actual (máximo 10 puntos).

- Si intervienen artistas de proyección internacional, cuyo trabajo ha sido reconocido y apreciado más allá de su país de origen, ha influido en otros artistas y ha llegado a público de diferentes culturas y países: 10 puntos.

- Si intervienen artistas de proyección nacional, que han influenciado y contribuido de forma significativa al desarrollo y evolución del arte español, con una obra de calidad, innovadora y conocida por la comunidad artística y el público nacional: 8 puntos.

- Si intervienen artistas de proyección autonómica o local, destacados y reconocidos dentro de la comunidad autónoma o a nivel local, que contribuyen o han contribuido al enriquecimiento cultural de su entorno: 5 puntos.

2. Carácter novedoso del proyecto (máximo 15 puntos).

- Si el proyecto presenta un valor diferencial con respecto a las propuestas que se están desarrollando en el panorama artístico actual (formatos, técnicas y temáticas novedosas): 15 puntos.



- Si no existe un valor diferencial y el proyecto es similar a otras propuestas que se están desarrollando en el panorama artístico actual (formatos, técnicas y temáticas novedosas): 8 puntos.

3. Rigor presupuestario (máximo 8 puntos).

Se valorará la correcta delimitación de las partidas contenidas en el presupuesto, así como la adecuación del gasto a la realización del proyecto.

- Si el presupuesto es coherente con el tipo de actividad que se realiza y los gastos que se incluyen permiten alcanzar el objetivo o la finalidad del proyecto: 3 puntos.

- Si el presupuesto delimita correctamente las partidas, desglosando cada una de ellas de manera pormenorizada: 2 puntos.

- Si los gastos reflejados en el presupuesto se adecúan a las condiciones de mercado: 3 puntos.

4. Viabilidad técnica (máximo 4 puntos).

Se valorarán los medios técnicos que van a ser empleados en la ejecución de la actividad, que deberán estar detallados correctamente.

- Si los medios técnicos aportados son claros, concisos y relevantes para comprender el propósito de la exposición: 2 puntos.

- Si los medios técnicos aportados están diseñados para llegar eficazmente al público y facilitan la comprensión del contenido de la exposición: 2 puntos.

5. Viabilidad económica (máximo 8 puntos)

Un proyecto tiene una mayor viabilidad económica si tiene financiación suficiente para su realización, otorgándose mayor puntuación cuanto menor sea la cantidad de ayuda solicitada con respecto al presupuesto total presentado, ya que ello demuestra que tiene la financiación necesaria para poder llevar a cabo las exposiciones o ferias de arte propuestas.

- Cantidad solicitada entre el 0% y el 10 % del presupuesto total: 8 puntos.

- Cantidad solicitada mayor de 10% hasta 20% del presupuesto total: 7 puntos.

- Cantidad solicitada Mayor de 20% hasta 30% del presupuesto total: 6 puntos.

- Cantidad solicitada Mayor de 30% hasta 40% del presupuesto total: 5 puntos.

- Cantidad solicitada Mayor de 40% hasta 50% del presupuesto total: 4 puntos.

- Cantidad solicitada Mayor de 50% hasta 60% del presupuesto total: 3 puntos.



- Cantidad solicitada Mayor de 60% hasta 70% del presupuesto total: 2 puntos.
- Cantidad solicitada Mayor de 70% hasta 80% del presupuesto total: 1 punto.
- Cantidad solicitada Mayor de 80% del presupuesto total: 0 puntos.

6. Trayectoria y experiencia de la galería de arte (máximo 20 puntos.).

a) La trayectoria de la galería se valorará por su historial de acuerdo con los años de antigüedad, con un máximo 10 puntos, que quedará acreditado con el certificado emitido por la Agencia Estatal de Administración Tributaria sobre la situación en el Censo de actividades económicas en el que conste el alta en el epígrafe 6156 correspondiente a las galerías de arte, asignando 1 punto por cada año completo de alta en dicho epígrafe.

b) La experiencia de la galería se valorará por el número de exposiciones realizadas y por la presencia de la galería en ferias, eventos o certámenes nacionales e internacionales en los tres años anteriores a la presente convocatoria (máximo 10 puntos):

b).1 Número de exposiciones en los tres años anteriores (2022, 2023 y 2024):

- Producción de 15 o más exposiciones en los tres años anteriores: 5 puntos
- Producción de 12 a 14 exposiciones en los tres años anteriores: 4 puntos
- Producción de 8 a 11 exposiciones en los tres años anteriores: 3 puntos
- Producción de 4 a 7 exposiciones en los tres años anteriores: 2 puntos
- Producción de 3 o menos exposiciones: 1 punto.

b).2 Presencia en ferias, eventos o certámenes nacionales e internacionales en los tres años anteriores (2022, 2023 y 2024):

- Asistencia a 3 ferias o más: 5 puntos.
- Asistencia a 2 ferias: 3 puntos.
- Asistencia a 1 feria: 1 punto.

7. Fomento de la actividad de creadores aragoneses como contribución al incremento de nuestro acervo cultural (máximo 20 puntos).

Se valorará según el porcentaje de participación de artistas aragoneses en las diferentes exposiciones y ferias, es decir, de artistas que hayan nacido en Aragón o que cuenten con vecindad administrativa en Aragón.

- Total de artistas aragoneses igual o superior al 50%: 20 puntos.
- Total de artistas aragoneses igual o superior al 40% e inferior al 50%: 15 puntos.



- Total de artistas aragoneses igual o superior al 30% e inferior al 40%: 10 puntos.
- Total de artistas aragoneses igual o superior al 20% e inferior al 30%: 5 puntos.
- Total de artistas aragoneses inferior al 20%: 0 puntos.

La puntuación máxima a obtener será de 100 puntos.

La falta de información o información insuficiente aportada, que impida la valoración de alguno de los criterios de valoración, supondrá valorar con cero puntos dicho aspecto.

Decimoctavo. - Valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes y documentación presentadas serán evaluados por una Comisión de Valoración, que estará integrada por los siguientes miembros designados por el Director General de Cultura:

- Presidencia: El/la Jefe/a de Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y el Libro de la Dirección General de Cultura.

En caso de suplencia, ejercerá la presidencia de la comisión de valoración, el/la Jefe/a de Servicio de Archivos, Museos y Bibliotecas de la Dirección General de Cultura.

- Dos vocales designados entre el personal que presta servicio en la Dirección General de Cultura, uno de los cuales será Facultativo Superior o Técnico de Patrimonio Cultural del Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro.

- Secretaría: Un/a jefe/a de negociado o de sección del Servicio de Fomento y Difusión de la Cultura y del Libro, que actuará con voz, pero sin voto.

No podrán formar parte de esta comisión el titular del órgano instructor, los cargos electos y el personal eventual.

2. Podrán ser convocados como asesore/as externo/as, con voz, pero sin voto, hasta dos expertos/as de reconocido prestigio en materia de artes plásticas y visuales.

3. Una vez valoradas las solicitudes, la Comisión de Valoración a la que se refiere el párrafo anterior emitirá informe que elevará a la Dirección General de Cultura en el que constará la aplicación de los criterios de valoración y el orden preferente resultante.

Decimonoveno. - Instrucción y propuesta de Resolución.



1. La instrucción del procedimiento corresponde al Director General de Cultura que, a la vista del contenido del expediente y del informe de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

2. La propuesta de resolución expresará la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes. Si la propuesta de resolución se separa del informe técnico de valoración, en todo o en parte, el instructor deberá motivar su decisión, debiendo quedar constancia en el expediente.

3. Emitida la propuesta de resolución provisional se dará traslado a los interesados para cumplir con el trámite de audiencia. Esta propuesta se publicará en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>. El interesado, en el plazo de cinco días, podrá presentar las alegaciones que considere oportunas.

4. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado. En este caso, la propuesta de resolución tendrá el carácter de definitiva.

5. Instruido el procedimiento, el Director General de Cultura formulará la propuesta de resolución definitiva, publicándose con efecto de notificación en la página web del Gobierno de Aragón <https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>, para que, en el plazo de diez días a partir del siguiente a la publicación en la referida página web, comuniquen su aceptación expresa, entendiendo que, si esta no se comunica, se considerará que la propuesta como entidad beneficiaria desiste de su solicitud.

6. La propuesta de resolución en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor de la entidad beneficiaria, mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

Vigésimo. - Resolución.

1. Realizado el trámite de aceptación, la Consejera de Educación, Cultura y Deporte, vista la propuesta de resolución del Director General de Cultura, dictará la Orden de resolución.



2. La resolución será motivada, conteniendo todos los extremos señalados en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón

3. El plazo máximo para la resolución y notificación del procedimiento será de tres meses contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las solicitudes. Transcurrido dicho plazo sin que haya recaído resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

4. La Orden de resolución se publicará en el Boletín Oficial de Aragón, teniendo dicha publicación efectos de notificación a los interesados de conformidad con lo establecido en el artículo 45.1 b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se publicará en la página web del Gobierno de Aragón (<https://www.aragon.es/-/ayudas-a-galerias-de-arte>), y se dará publicidad de las ayudas concedidas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

5. Contra la Orden de resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Si la resolución no fuera expresa, el plazo para la interposición del citado recurso será en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que, de acuerdo con su normativa específica, se produzcan los efectos del silencio administrativo.

Vigesimoprimer. – Modificación de las subvenciones concedidas.

1. La modificación de la resolución de concesión de la subvención se dará cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:



a) Cuando sea necesaria la modificación interna de los costes subvencionados, que en ningún caso podrán suponer una modificación de la cuantía global de la actividad subvencionada.

b) Cuando concurran cualquier otro tipo de ayudas sobrevenidas o no declaradas por el beneficiario que, en conjunto o aisladamente, bien superen el coste de la actuación o proyecto subvencionado, bien superen los límites porcentuales de subvención que en su caso se hubieran tenido en cuenta para su determinación.

2. La comunicación del beneficiario de las causas que justifican la modificación solicitada debe producirse de forma inmediata a su aparición y, en todo caso, con un mes de antelación a la finalización del plazo de justificación.

3. La modificación a instancia del beneficiario será autorizada por el titular del departamento competente en materia de cultura, siempre que no dañe derechos de terceros y sin que, en ningún caso, esté motivada en razones de oportunidad o conveniencia ni obedezca a culpa o negligencia por su parte.

Vigesimosegundo. - Obligaciones de la entidad beneficiaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón y en el artículo 5 de la Orden ECD/1248/2022, de 6 de septiembre, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones en materia de cultura, las entidades beneficiarias de las subvenciones deberán:

1. Cumplir el objetivo que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante la Dirección General de Cultura el cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la Orden de resolución, así como la realización del proyecto subvencionado y cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión de la subvención.

2. Someterse a las actuaciones de control y comprobación a efectuar por la Dirección General de Cultura, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar tanto la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Aragón, la Cámara de Cuentas y el Tribunal de Cuentas, así como otros órganos competentes.

3. Comunicar a la Dirección General de Cultura la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta



comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

4. Las entidades beneficiarias deberán hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado y con la Comunidad Autónoma, y de sus obligaciones con la Seguridad Social, así como la ausencia de toda deuda pendiente de pago con la Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado quinto 2.b) y en el apartado vigesimoquinto, punto 5.

5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la entidad beneficiaria en cada caso.

6. Conservar todos los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

7. Adoptar, conforme a las normas aprobadas por los órganos competentes de la Administración de la Comunidad Autónoma, las medidas para dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación en los medios materiales que se utilicen para la difusión del proyecto subvencionado.

Deberá hacer constar en todo tipo de información o comunicación relativa a la actividad objeto de ayuda, tanto oral como escrita, que la misma está subvencionada por el Gobierno de Aragón. Y en toda la publicidad referida a carteles, programas de mano y anuncios en prensa, deberá hacer figurar, necesariamente, el logotipo del Gobierno de Aragón, debiendo obtener con carácter previo a su utilización, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, tal y como se dispone en el Decreto 384/2011, de 13 de diciembre, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Comisión de Comunicación Institucional y se distribuyen competencias en materia de comunicación y publicidad.

Igualmente, si de la concesión de la subvención se deriva para la entidad beneficiaria la realización de actividades de promoción y publicidad en las que figure el identificador corporativo del Gobierno de Aragón o cualquiera de sus variantes, la creatividad y el plan de medios de las actividades en las que conste el referido logotipo deberá obtener, con carácter previo a cualquier actuación, el preceptivo informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional, con objeto de su revisión y comprobación del cumplimiento de los objetivos de comunicación y de la adecuada distribución entre los diferentes medios y soportes.



8. Deberá comunicar a la Dirección General de Cultura cualquier circunstancia que provoque una modificación en los términos de la actuación subvencionada, en el plazo máximo de un mes desde que se produjo la modificación.

9. Suministrar la información necesaria para dar cumplimiento de las obligaciones establecidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón en el Título II de la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

10. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos previstos en la normativa aplicable.

Vigesimotercero. – Subcontratación de las actividades subvencionadas.

1. La entidad beneficiaria podrá concertar con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituya el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que la persona beneficiaria tenga que incurrir para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

2. La persona beneficiaria podrá subcontratar hasta un porcentaje que no sobrepase el 20 % del importe de la actividad subvencionada ni la cantidad de 60.000 €.

3. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incurso en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.^a Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.



2.^a Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Vigesimocuarto. - Justificación.

1. La justificación de la realización del proyecto subvencionado adoptará la forma de cuenta justificativa, con aportación de justificantes del gasto realizado, que acredite el cumplimiento de la finalidad de la subvención y deberá tener entrada en cualquiera de los lugares establecidos en el apartado decimocuarto de esta convocatoria.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, de acuerdo con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la cuenta justificativa contendrá con carácter general, la siguiente documentación:

a) Declaración de que el importe concedido de la subvención se ha destinado al cumplimiento de los fines establecidos en el acto de concesión de la subvención.

b) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, donde se explique el proyecto realizado, con indicación de las exposiciones que se han llevado a cabo, de la participación en ferias y eventos, y detallando las fechas y los resultados obtenidos.

c) Justificante de los ingresos percibidos como consecuencia de la actividad subvencionada y resolución de concesión de las subvenciones y ayudas concedidas por cualquier otra administración, entidad pública o privada, nacionales o de la Unión Europea o de organismos internacionales, relativas a la misma actividad, indicando la cuantía y procedencia. En caso de que estén en trámite de concesión se aportará la solicitud o propuesta de resolución según la fase en la que se encuentren.

d) Declaración de las ayudas de mínimis percibidas por la entidad beneficiaria en el ejercicio fiscal actual y en los dos ejercicios fiscales anteriores.



e) Si la entidad beneficiaria no autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe el certificado de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la AEAT, deberá aportar dicho documento.

f) Si la entidad beneficiaria se opone a la consulta tanto a la Tesorería General de la Seguridad Social como a los órganos de la Administración Tributaria de la Comunidad Autónoma de Aragón de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, deberá aportar los certificados que acrediten estar al corriente.

g) Acreditación de que posee todos los permisos y autorizaciones necesarias para la puesta en marcha de la actividad subvencionada o declaración responsable de que no ha sido necesario ningún permiso ni autorización si así fuera.

h) Memoria económica: desglose de cada uno de los gastos realizados, que se acreditarán documentalmente mediante la presentación de facturas físicas o electrónicas, siempre que cumplan con los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, así como la documentación justificativa del pago efectivo.

Si la entidad beneficiaria incluye gastos generales de la empresa, esta memoria deberá incluir aquellos gastos generales (alquiler de oficina, teléfono, luz, gas, agua, limpieza y gestión) que se imputen por la entidad beneficiaria a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas, y en todo caso, en la medida que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad. El porcentaje máximo a imputar sobre el coste total de la actividad subvencionada será del 10%.

i) Excepcionalmente, sólo se admitirá pago en efectivo, realizado en metálico, cuando su tipología imposibilite realizarlo por transferencia, por un importe máximo de 100 € por pago y con un límite por subvención, sin que en ningún caso supere el 10% de la ayuda concedida.

j) En el caso que se imputen gastos de personal, se aportarán las nóminas y los documentos de cotización con los correspondientes justificantes de pago de los mismos. Asimismo, deberán aportar los documentos acreditativos del ingreso en la Agencia Tributaria de las retenciones del Impuesto de la Renta de las Personas Físicas practicadas en nóminas, así como en las demás facturas aportadas que tengan retención del referido Impuesto.



k) Informe favorable de la Comisión de Comunicación Institucional si procede según lo estipulado en el apartado vigesimosegundo, punto 7, de esta Orden.

l) Cuando el importe del gasto subvencionable supere o sea igual a las cuantías establecidas en la normativa reguladora de la contratación pública para el contrato menor (15.000 € en la actualidad para servicios y suministros), la persona o entidad beneficiaria deberá justificar documentalmente haber solicitado como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contracción del compromiso, en los términos previstos en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones y en el artículo 37.3 del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

3. Se deberá justificar el gasto de la actividad realizada, de acuerdo con el presupuesto de la actividad subvencionable presentado en la solicitud, independientemente de la subvención concedida.

El plazo para la justificación de la subvención se iniciará a partir del día siguiente al de publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón y finalizará el día 19 de noviembre de 2025. En ningún caso se admitirán justificaciones presentadas fuera de dicho plazo.

La entidad beneficiaria está obligado a justificar el haber llevado a cabo la actividad para la que se le ha concedido la subvención, debiendo cubrir con fondos propios un mínimo de un 20% del presupuesto del proyecto subvencionado.

Vigesimoquinto. - Pago.

1. La Consejera de Educación, Cultura y Deporte podrá acordar el pago anticipado de la ayuda concedida, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, como máximo hasta el 50 % del importe de la subvención concedida, siempre y cuando el anticipo no supere la cantidad de 60.000 euros o el límite que establezca la ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón vigente. El anticipo de pago se acordará a petición de la entidad beneficiaria, y podrá solicitarse en el plazo de 15 días a partir del día siguiente al de la publicación de la Orden de resolución en el Boletín Oficial de Aragón.

2. En ningún caso podrán realizarse pagos anticipados a las entidades beneficiarias cuando hayan solicitado la declaración de concurso voluntario; hayan sido declarados insolventes en cualquier procedimiento; hayan sido declarados en concurso, salvo que en



este haya adquirido la eficacia un convenio; estén sujetos a intervención judicial; o hayan sido inhabilitados conforme a la normativa en materia concursal, sin que haya concluido el periodo de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso de resolución en el Boletín Oficial de Aragón. Las entidades beneficiarias que soliciten anticipo de pago deberán adjuntar con su petición una declaración responsable de que no se hayan en ninguna de las situaciones referenciadas.

3. El pago de la subvención (por la cantidad total si no se ha solicitado anticipo o por el resto de la ayuda si se ha acordado pago anticipado) se efectuará previa justificación de la realización de la actividad subvencionada de acuerdo con lo previsto en la presente Orden, así como en la Orden de concesión de ayudas.

4. En caso de que no se justifique el importe total del presupuesto presentado y siempre que se haya cumplido la actividad subvencionada, la cantidad a abonar se calculará aplicando a la suma de los gastos justificados el mismo porcentaje existente entre el presupuesto del proyecto y la cuantía obtenida a través de la puntuación resultante de aplicar los criterios de valoración, siempre y cuando no se superen los límites establecidos en el apartado sexto de la convocatoria.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado o con la Comunidad Autónoma o con sus obligaciones con la Seguridad Social, o tiene pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por procedimiento de reintegro.

No obstante, podrá realizarse el pago de la subvención si la entidad beneficiaria de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

6. Con carácter previo al pago, corresponde al Director General de Cultura certificar que se ha comprobado la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención y todas las características especiales de la actuación financiada, en especial la posible subcontratación, todo ello en las condiciones estipuladas en el acto de concesión.



Vigesimosexto. - Reintegro.

1. En caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones asumidas por la entidad beneficiaria, procederá el reintegro de las cantidades percibidas, conforme a lo previsto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Título III del Texto Refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, o en su caso, la pérdida del derecho al cobro de la subvención que hubiera sido concedida.

2. En la tramitación del procedimiento de reintegro se dará audiencia al interesado.

Vigesimoséptimo. - Terminología de género.

Todas las referencias terminológicas de género que se mencionan a lo largo de esta Orden de convocatoria se considerarán alusivas al masculino y femenino indistintamente.

Vigesimoctavo. - Eficacia.

Esta Orden surtirá efectos desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Vigesimonoveno. - Recursos.

1. Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante la Consejera de Educación, Cultura y Deporte en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses desde el día siguiente a la publicación de su extracto en el Boletín Oficial de Aragón, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

2. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los recursos administrativos que se interpongan por personas obligadas a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas deberán presentarse por medios electrónicos, tanto a través del Servicio de Soporte a la Tramitación (<https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>), como en



cualquiera de los otros Registros Públicos contemplados en el artículo 16.4 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Zaragoza, a la fecha de la firma electrónica

Tomasa Hernández Martín

CONSEJERA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE